

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY BOHORQUEZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	WILMAR RODRIGUEZ QUINTERO
RADICADO	5449840030032018-00952
PROVIDENCIA	AUTO

Dentro del proceso ejecutivo referenciado se solicita por intermedio del señor apoderado parte demandante levantar la suspensión del proceso por incumplimiento en su totalidad del acuerdo de pago pactado en audiencia el 7 de febrero de 2020 y que se fije nueva fecha para continuar con la audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso y en su defecto CONVOCAR a las partes, para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, interrogatorios decretados con auto de fecha 12 de julio de 2019 quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

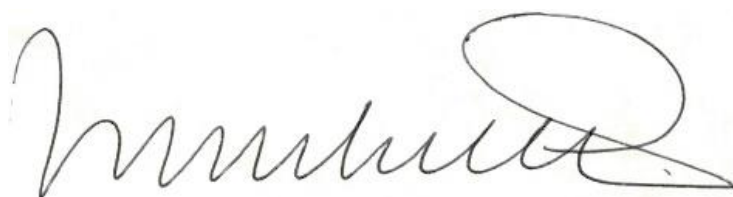
b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	EDWIN FABRIZIO CLAVIJO VARGAS
RADICADO	5449840030032020-00257
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HENRY SOLANO TORRADO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de EDWIN FABRIZIO CLAVIJO VARGAS, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada judicialmente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por BANCO DAVIVIENDA en contra de EDWIN FABRIZIO CLAVIJO VARGAS, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada judicialmente.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 3 de julio 2020 referente **A)** del embargo y aprehensión del vehículo con prenda de garantía mobiliaria a favor del acreedor de propiedad del demandado EDWIN FABRIZIO CLAVIJO VARGAS, distinguido como vehículo de placa FSK459, MARCA KIA, LÍNEA CERATO PRO.SX, MODEL 2019, CLASE AUTOMOVIL, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA SEDAN, MOTOR G4FGHW542650, CHASIS 3KPFN411BKE275804 registrado en Girón. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transportes de Girón, al Administrador del Parqueadero de Bomberos de Ocaña para su entrega al demandado y al secuestre. **B)** del embargo de los remanentes dejados vigentes en el proceso con radicado 2019-00788 referente a las cuentas bancarias que el demandado posee en ellas. Líbrese los oficios correspondientes. Hágasele entrega del velocípedo al demandado EDWIN FABRIZIO CLAVIJO VARGAS.

TERCERO: Desglósese los documentos base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega a la parte demandante, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA VEGA BAYONA Y OTROS.
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00326
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

El doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME apoderado judicial de LUZ MARINA VEGA BAYONA, FREDY VELAZQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELAZQUEZ BAYONA, ANA CECILIA VEGA BAYONA, DANUIL JESUS VEGA BAYONA, ANA DEL CARMEN ARENAS ORTIZ, CARLOS JORGE ARENAS ORTIZ, AGRIPINA ARENAS ORTIZ, CLARA ISABEL VEGA DE MAZZILLI Y ANTONIO MARIA VELAZQUEZ ARENAS formulan demanda divisoria en contra de EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA, EDGAR VERGEL BAYONA E INOCENCIA VERGEL BAYONA, PIEDAD ANGARITA GUERRERO, FEDERICO ANGARITA GARCIA y ALBERTO ANGARITA TORRADO.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple con los requisitos exigidos los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso se debe admitir la anterior demanda Divisoria presentada y en consecuencia se le debe dar el trámite consagrado en el Libro tercero del Título III Procesos declarativos especiales capitulo III en su artículo 406 y ss del C. G. del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1).-Admitir la demanda Divisoria LUZ MARINA VEGA BAYONA, FREDY VELAZQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELAZQUEZ BAYONA, ANA CECILIA VEGA BAYONA, DANUIL JESUS VEGA BAYONA, ANA DEL CARMEN ARENAS ORTIZ, CARLOS JORGE ARENAS ORTIZ, AGRIPINA ARENAS ORTIZ, CLARA ISABEL VEGA DE MAZZILLI Y ANTONIO MARIA VELAZQUEZ ARENAS formulan demanda divisoria en contra de EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA, EDGAR VERGEL BAYONA E INOCENCIA VERGEL BAYONA.

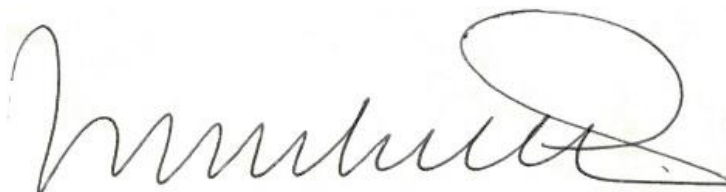
2).- Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que sea contestada mediante apoderado judicial.

3).- Inscríbese la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad en la matrícula inmobiliaria 270-32361. Líbrese el oficio correspondiente.

4).- Téngase al doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA